

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2009-0666
Demandante	Darío Gómez Pinto
Demandado	Héctor Alfredo Ramírez Cano
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,



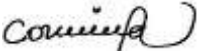
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE JUNIO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6ba3a0385f4ef750cc3544b987357d0d783fb2c56e5d51b8b6c26a92
b85e99

Documento generado en 22/06/2021 07:00:32 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2009-0666
Demandante	Darío Gómez Pinto
Demandado	Héctor Alfredo Ramírez Cano
Asunto	Pone en conocimiento informe

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, no es posible acceder a la solicitud elevada por la parte actora de entregar dineros, comoquiera que no existen consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso. Para el efecto, se pone en conocimiento del demandante el respectivo informe secretarial.

Notifíquese (2)

EL Juez,



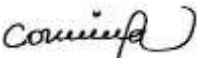
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE JUNIO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f40e47ea4b16710740820f6fad5fe99fa52341b4452a0f75f23e6ea4dd8f
e10b



Documento generado en 22/06/2021
07:00:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2010-0752
Demandante	Leasing Bolivar S.A. C.F., ahora Banco Davivienda S.A.
Demandado	Armando González Cantor y Sandra Patricia Gallo Murillo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, efectuadas las explicaciones requeridas con auto de fecha 24 de marzo de 2021, y comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,



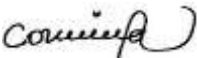
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13952a032d6df05f3a6a1ff7364a9bcbde38e24a86eb1f4c172965e5b68
70d95



Documento generado en 22/06/2021
07:00:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2014-0306
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Jhon Jairo Jiménez Velandia
Asunto	Requerir pagador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al pagador de las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL**, para que informe sobre el trámite dado a los oficios No. 1977 y 1981 de 2019, con los que se insistió sobre el trámite de los oficios 1323 de 2017 y 1981 de 2018 remitidos allí por este Despacho Judicial, y se pidió una información sobre la forma en que se estaban efectuando unos descuentos.

Secretaría **OFICIE** de conformidad advirtiéndolo que la no respuesta puede dar lugar a las sanciones establecidas en la ley, y **ANEXE** copia simple de las piezas procesales visibles a folios 165 a 171 del cuaderno medidas cautelares.

Notifíquese

EL Juez,



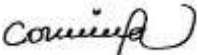
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE JUNIO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d939018c750e39cc0947249cc2b4de778ef1bf50d950a2b0b55f2cc3831
3636a**

Documento generado en 22/06/2021 07:00:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2015-0176
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	José Manuel Guerrero Guzmán
Asunto	Pone en conocimiento informe

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, no es posible acceder a la solicitud elevada por la parte actora de entregar dineros, comoquiera que no existen consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso. Para el efecto, se pone en conocimiento del demandante el respectivo informe secretarial.

Notifíquese

EL Juez,



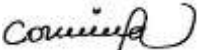
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50b424c6b1c5d650b74b19e5ca1ef787f8c4448b84ca7cf47b5b29d0055
a1166



Documento generado en 22/06/2021
07:00:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2015-0402
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Diego Gerardo Bolívar Sarria
Asunto	Entregar dineros. Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo informado por el parqueadero **COMERCIALIZADORA LA OCTAVA**, relativo a que el vehículo objeto de remate fue entregado a su adjudicatario, quien canceló los respectivos dineros por concepto de almacenamiento, pero pasado el tiempo elevó un requerimiento sobre el estado del vehículo. De la anterior manifestación, córrase traslado a las partes y al adjudicatario, para los fines a que haya lugar.

Por secretaría **REQUIÉRASE** al secuestre designado, para que se pronuncie sobre el particular, comuníquese por el medio más expedito.

De otra parte, por ser procedente, se dispone **DEVOLVER** al rematante los valores correspondientes a la cancelación del impuesto y demás gastos de parqueo pertenecientes al vehículo rematado, acreditados como pagos en el escrito allegado al correo institucional del Juzgado. Háganse los fraccionamientos del caso.

Luego de hacer las fracciones del caso, **ENTREGAR** al demandante los dineros producto del remate, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,



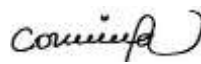
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ad5151a945e1471940fb33a4dfb219add62f73f159d0a2c47c7da5354528be5

Documento generado en 22/06/2021 07:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2015-0766
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lelio Adolfo Vargas Garay
Asunto	Reconoce personería. Requiere secuestre. Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** es quien continuará actuando en Representación del **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad que funge como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia (C.G.P., art. 75).

Así las cosas, acreditada la calidad exigida con auto de fecha 2 de septiembre de 2020, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Finalmente, del avalúo catastral allegado por el demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



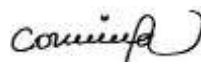
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488fbe2bf8461b624ac55ec764acceffc03001de2f999431bec5db3198ea
a012

Documento generado en 22/06/2021 07:00:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2016-0330
Demandante	Aseinsa Ltda.
Demandado	Carolina Gómez Cotrino
Asunto	No accede petición. Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, referida a señalar una fecha para realizar “*diligencia de avalúos*”. Lo anterior, comoquiera que resulta abiertamente improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, si el actor se refiere a la circunstancia descrita en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., se pone de presente que lo allí aludido se refiere al secuestro del inmueble, y en el plenario se observa que el bien fue debidamente secuestrado en diligencia del 23 de diciembre de 2017, sin que la parte demandada interpusiera ningún tipo de oposición.

No obstante, para lograr lo perseguido por el demandante que es ingresar al inmueble trabado en el proceso, y comoquiera que este se encuentra en cabeza del secuestre designado, se dispone **REQUERIRLO** para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51), Así mismo, para que brinde colaboración al perito contratado por el demandante, en el ingreso al bien objeto de peritación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese
EL Juez,



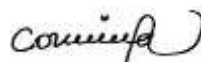
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**390a61cbc9812c735b7d2a9e0cbe55c773785074a9901178222747d22
c314857**

Documento generado en 22/06/2021 07:00:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial
Exped. N°	257544003002- 2016-0354
Demandante	Rosa Emma Morales
Demandado(s)	Roque Mora y otros
Asunto	Tiene en cuenta. Pone de presente. Interrumpe proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora al correo institucional.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la secretaría del Juzgado ingresó la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sobre la petición de la parte actora relativa a elaborar el oficio que comunica la medida cautelar de inscripción de demanda, se pone de presente a la togada que fue elaborado oportunamente por la secretaría del Juzgado, y obra en la carpeta *one drive* del proceso a su disposición, para su respectivo diligenciamiento.

No obstante, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado al correo institucional del Juzgado, con el que se anexa el Registro Civil de Defunción del abogado **HEBERTH URUEÑA OROZCO**, apoderado judicial del demandado **CEFERINO MORA MORALES**.

Así las cosas, reunidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P. ante la muerte del apoderado judicial del señor **CEFERINO MORA MORALES**, se dispone:

PRIMERO: INTERRUMPIR el proceso con efectos a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **CEFERINO MORA MORALES** como lo dispone el artículo 160 del C.G.P., o por el medio más expedito. **INDÍQUESELE**, que deberá otorgarle poder a un nuevo apoderado

judicial dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, so pena de su reanudación. Secretaría comuniqué telegráficamente.

Vencido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,



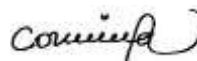
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2e6c20a690532f1ae48c355b8d8181b2eff856d75dd8ad249087ebf62a
0b4d8**

Documento generado en 22/06/2021 07:00:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2016-0669
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	María Mercedes Castillo Murillo
Asunto	Pone de presente. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al togado que ya no es necesaria la expedición de un edicto de remate para efectuar las respectivas publicaciones, y si el togado tiene inquietud sobre la información que debe comunicarse al público, esta se encuentra descrita en el artículo 450 del C.G.P.

No obstante, comoquiera que el togado menciona no tener acceso a la carpeta virtual que se lleva del proceso, por secretaría vincúlese el correo electrónico informado en su memorial, a fin de que pueda acceder a la respectiva carpeta *one drive*.

Notifíquese

EL Juez,



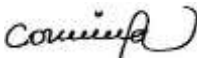
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE JUNIO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54582db73f6a4524b713afb665fb8a7c865af876d0ec2269177a14c8360
02c70**

Documento generado en 22/06/2021 07:00:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-0228
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos S.A., cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Iván Darío Mojica Dávila
Asunto	Corrige auto. Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto de fecha 25 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que se reconoce en el plenario a la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, en calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y no como anteriormente se dijo.

De otra parte, previo a resolver sobre la personería solicitada, el apoderado judicial acredite en debida forma que la empresa **CONTAC XENTRO S.A.S.** que le confiere poder, es a su vez apoderada de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**

En todo caso, debe acreditarse que el poder para intervenir en el proceso por parte de la sociedad **CONTAC XENTRO S.A.S.**, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que si bien el citado poder es otorgado por el doctor **OSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ**, este no lo hace como persona natural, sino en representación de la sociedad **CONTAC XENTRO S.A.S.**

Notifíquese
EL Juez,



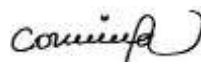
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a51436e5db3a84568f546d698ae0b0ae87474bddd3e64643101490e7a6c44c

Documento generado en 22/06/2021 07:00:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0104
Demandante	Carrofácil de Colombia S.A.S.
Demandado	Carolina Salazar Grisales
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES** para que informe a este Despacho sobre el trámite dado al oficio No. 467 del 21 de marzo de 2019, con el que este Juzgado comunicó una orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas **IWP-267**, de propiedad de la parte demandada.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de la pieza procesal visible a folio 21 del cuaderno No. 2, y **DÉJESE** a disposición de la parte actora en la carpeta *one drive* para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,



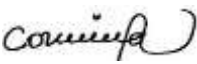
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6f8250581559f53597b757b39c860cd8bfed1c547bfb5b7ae384a3e5b1
8b845**

Documento generado en 22/06/2021 07:00:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular (demanda acumulada)
Exped. N°	257544003002-2018-0192
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Faber Gaitán Vanegas
Asunto	Pone de presente. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al apoderado judicial de la parte actora, que la liquidación de crédito allegada para la demanda acumulada y la solicitud de entrega de dineros, fueron resueltas por el Juzgado con autos de fecha 10 de marzo de 2021, providencias que obran en los cuadernos 2 y 3 de la carpeta *one drive* que se lleva del proceso.

Así las cosas, el togado sírvase consultar la carpeta en lo pertinente, y estarse a lo resuelto en dicha oportunidad.

Notifíquese

EL Juez,



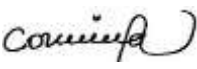
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**1c9e3f5f63bd386d1f7a813f838d0176afa43df16faae335a4c5606f780a
8e2c**

Documento generado en 22/06/2021 07:00:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0267
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jesús Orlando Cortes Ayala
Asunto	Remitir proceso a Juez Superior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, con el que sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado, en audiencia celebrada el 13 de mayo de 2021.

Secretaría proceda a remitir el expediente al Juez Superior, comoquiera que en dicha sentencia se concedió la alzada en el efecto suspensivo. Lo anterior, de manera inmediata como lo dispone el artículo 324 del C.G.P.

Notifíquese
EL Juez,



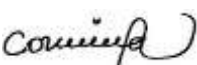
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**449a851c0360469b6e98e7f80f67e2eec04d1dc8bac6bd0396dde99d9c
29e58a**

Documento generado en 22/06/2021 07:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Ejecución de sentencia)
Exped. N°	257544003002- 2018-0431
Demandante	María Oliva Suárez Bejarano
Demandado(s)	Isabel Vanegas Romero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 305 y 306 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía de la siguiente manera:

1. Contra **ISABEL VANEGAS ROMERO**, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **MARÍA OLIVA SUÁREZ BEJARANO**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$53'196.668,⁵⁶** por concepto de la suma condenada en el ordinal **CUARTO** de la sentencia proferida en audiencia del 25 de agosto dentro del proceso de la referencia. Esta suma corresponde al valor ya indexado a través de liquidación de crédito aprobada con auto del 21 de octubre de 2020.

1.2. Por el valor de los intereses legales (6% anual. C.C. art. 1617) sobre el anterior capital, liquidados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia proferida el 25 de agosto de 2020 hasta la fecha en que se verifique el pago de la obligación.

1.3 Se **NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO** por los intereses corrientes solicitados, comoquiera no resultan procedente respecto de la obligación ejecutada en el plenario.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en inciso 3° del artículo 306 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada **ROSARIO CARDOZO CARDOZO** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,



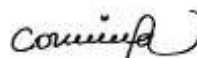
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a7d01c608a7301b79691baaf280162e8a68a29c4595145b1fbc86475
7d8f8a

Documento generado en 22/06/2021 07:00:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Ejecución de sentencia)
Exped. N°	257544003002- 2018-0431
Demandante	María Oliva Suárez Bejarano
Demandado(s)	Isabel Vanegas Romero
Asunto	Ordena embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Se **NIEGA** por improcedente la solicitud de embargo sobre la pensión recibida por la demandada ante **COLPENSIONES**. Lo anterior, ya que la controversia de la referencia, no se encuentra dentro de las señaladas por el Decreto 994 de 2003.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **ISABEL VANEGAS ROMERO**, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO AV VILLAS**. Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$110'000.000,00**.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-23836** de propiedad de la demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)
EL Juez,



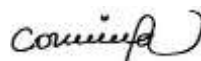
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee0081fb039990908bb86ec059b19562bbb367d36d154c032a2677b83
b7c697

Documento generado en 22/06/2021 07:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0029
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado(s)	Ebezabeth Quiroz Ibañez
Asunto	Aprueba remate

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 18 de mayo de 2021; para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que para aprobar la diligencia de remate han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anunció de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

El día dieciocho (18) de mayo de 2021, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 10 de marzo de los corrientes, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **DIAGONAL 24 No. 42-51, APTO. 104, TORRE 8 del CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-153566 (antes 50S-40640727)**.

A la diligencia se hicieron presentes varios postores de manera virtual, entre ellos, el señor **JORGE ENRIQUE ALFONSO GALINDO**, quien hizo la mayor postura en la suma de **\$46'588.888,00**.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allega consignación judicial por la suma de **\$37'488.888,00**, con lo que completa el saldo del precio por el cual le fue adjudicado el inmueble, además el desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **\$2'329.444,40**.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado en diligencia del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y **ADJUDIQUÉSE** a **JORGE ENRIQUE ALFONSO GALINDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79'519.659, el inmueble subastado dentro de este trámite ubicado en **DIAGONAL 24 No. 42-51, APTO. 104, TORRE 8 del CONJUNTO RESIDENCIAL PERAL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-153566 (antes 50S-40640727)**, por el precio de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$46'588.888,00,).**

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: CANCELENSE todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las

comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.

CUARTO: ORDÉNASE, a costa del adjudicatario la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: ORDÉNASE igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor del adjudicatario **JORGE ENRIQUE ALFONSO GALINDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79'519.659. Ofíciase.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: Una vez se verifique la entrega del bien inmueble al adjudicatario y se observe el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate.

Notifíquese (2)

EL Juez,



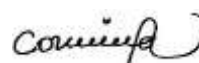
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e17c32f3cba74ade83a530cfb44c2d9826dd6a92a3ed1829b02e9b96d0
b22055**

Documento generado en 22/06/2021 07:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0029
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado(s)	Ebezabeth Quiroz Ibañez
Asunto	No accede petición. Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, atendiendo lo solicitado por la parte demandada, no accede el Despacho a la petición comoquiera que, a la fecha de su presentación, no se reunían en el plenario los requisitos señalados en el artículo 457 del C.G.P., para ordenar la actualización del avalúo del bien inmueble trabado en el proceso.

No obstante, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,



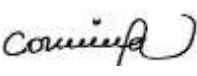
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**db98b001aae7e11d31e70de52789369ed6a6d9f47974a28912ad8a654
895f4f2**

Documento generado en 22/06/2021 07:00:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002-2019-0037
Demandante	Luis Antonio Rosas Molina
Demandado	Asociación Providencia de Trabajadores y personas indeterminadas
Asunto	No accede petición. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por improcedente se rechaza la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, ya que no se reúnen los requisitos señalados en el artículo 293 del C.G.P.

Con el fin de resolver sobre la notificación de la parte demandada, el apoderado acredite que remitió la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., y allegue la certificación de entrega señalada en el artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,



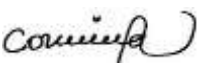
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**dd482e8d06c8f990b21a6a734eb4e50451430f36c5d51e23604a706b93
1988f2**

Documento generado en 22/06/2021 07:00:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0211 (Radicado de origen 2018-0375)
Demandante	Esperanza Flórez Guerrero
Demandado	Jaime Alfredo Núñez Ríos y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente la demandada.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de la parte demandada **JAIME ALFREDO NÚÑEZ RÍOS Y PERSONAS INDETERMINADAS** a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,



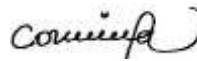
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec601bb6610c130dcd5fc39485883c85947717dd9f97be2f97567e6b34
8e1f11**

Documento generado en 22/06/2021 07:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0211 (Radicado de origen 2018-0375)
Demandante	Esperanza Flórez Guerrero
Demandado	Jaime Alfredo Núñez Ríos y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente la demandada.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de la parte demandada **JAIME ALFREDO NÚÑEZ RÍOS Y PERSONAS INDETERMINADAS** a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,



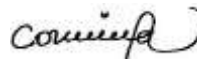
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec601bb6610c130dcd5fc39485883c85947717dd9f97be2f97567e6b34
8e1f11**

Documento generado en 22/06/2021 07:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002-2019-00219 (Radicado de origen 2018-0411)
Demandante	María Soledad García Forero
Demandado(s)	Luz Stella Sánchez Pereira
Asunto	Reanuda proceso. Termina proceso por cumplimiento de la conciliación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora guardó silencio dentro del término concedido con auto de fecha 10 de febrero de 2021. Por tanto, se dispone:

PRIMERO: REANUDAR el proceso de la referencia, comoquiera que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el numeral 3° de la providencia dictada en la audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: TENER POR CUMPLIDO el acuerdo de conciliación celebrado por las partes en la audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2020, y en consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Declarativo de **MARÍA SOLEDAD GARCÍA FORERO** contra **LUZ STELLA SÁNCHEZ PEREIRA** por **CONCILIACIÓN**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese
EL Juez,



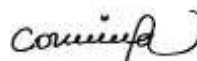
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cae4a1ef7a7679395784c3cd1e9c5b1cad523dd71cb6ae71c8e1e47cabd7101d

Documento generado en 22/06/2021 07:04:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2019-0254 (Radicado de origen 2019-0073)
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Yerly Tatiana Vega Jiménez
Asunto	Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el requerimiento efectuado con auto del 21 de abril de 2021, del avalúo comercial allegado por la demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



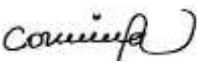
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

556198f81daf71247147b15d63bde7cc88e44763a697ca825e06d03ca6e4fade



Documento generado en 22/06/2021
07:04:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0266 (Radicado de origen 2019-0097)
Demandante	Luz Marina Prieto Polentino
Demandado	Ivet Katherine Castro Morales
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la fecha de secuestro del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, ya que, por razones de salud del Titular del Juzgado, no es posible programar la agenda del Despacho.

Notifíquese

EL Juez,



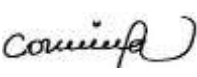
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**82eeac4b7e498b0c10f12f6bd10b84ad8507040dd91d392f44d6b175f5e
abce9**

Documento generado en 22/06/2021 07:04:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0268 (Radicado de origen 2019-103)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado(s)	Eder Yan Sanmartín Barrios y Yolanda Vega
Asunto	Aprueba remate

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 27 de mayo de 2021; para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que para aprobar la diligencia de remate han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anuncio de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

El día veintisiete (27) de mayo de 2021, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 10 de marzo de los corrientes, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **CARRERA 19 A No. 4-93 SUR APARTAMENTO 601, TORRE 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-181323**.

A la diligencia se hicieron presentes varios postores de manera virtual, entre ellos, el señor **DIEGO ALEJANDRO ZAMBRANO PÁRAMO**, quien hizo la mayor postura en la suma de **\$45'000.000,00**.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allega consignación judicial por la suma de **\$30'000.000,00**, con lo que completa el saldo del precio por el cual le fue adjudicado el inmueble, además el desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **\$2'250.000,00**.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado en diligencia del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y **ADJUDIQUESE** a **DIEGO ALEJANDRO ZAMBRANO PÁRAMO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1'032.396.200, el inmueble subastado dentro de este trámite ubicado en **CARRERA 19 A No. 4-93 SUR APARTAMENTO 601, TORRE 1 del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-181323**, por el precio de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45'000.000,00)**.

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: CANCELÉNSE todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.

CUARTO: ORDÉNASE, a costa del adjudicatario la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: ORDÉNASE igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor del adjudicatario **DIEGO ALEJANDRO ZAMBRANO PÁRAMO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1'032.396.200. Ofíciase.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: Una vez se verifique la entrega del bien inmueble al adjudicatario y se observe el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate.

Notifíquese

EL Juez,



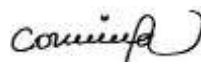
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87aa0ebc3a766eda9eaea4ae9668e75680b7482f402d894cceb1e314c3
361e98

Documento generado en 22/06/2021 07:04:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0384
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Eliecer González Daza
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la fecha de secuestro del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, ya que, por razones de salud del Titular del Juzgado, no es posible programar la agenda del Despacho.

Notifíquese

EL Juez,



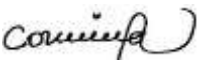
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**33837e0857f90f9dc6990af34faa2965cae7139ccf604d4bf7ff59d22aeb4
32b**

Documento generado en 22/06/2021 07:04:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0403
Demandante	Diego Alejandro Ocampo Franco, cesionario de Diana Constanza Carvajal
Demandado	Luis Eduardo Arenas
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,



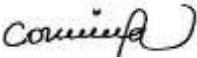
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE JUNIO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
821784546729772f8dc7469d20941a0d06516d45cb5bf9d171cf207c22a02fe6

Documento generado en 22/06/2021 07:04:30 PM



**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0479
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **OFÍCIESE** nuevamente en la forma ordenada en el numeral 2° del auto de fecha 18 de junio de 2019. Por secretaría elabórese el respectivo oficio de embargo y déjese a disposición de la parte actora en la carpeta *one drive*.

Notifíquese (2)

EL Juez,



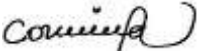
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d9161b7c775b49731264dc9c5a350349d79f36f36cc7a0b11f2b5c05c90ba6

Documento generado en 22/06/2021 07:04:32 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0479
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	Requiere parte actora. Notificar en debida forma

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte actora al correo institucional, comoquiera no se ajusta, ni a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., ni al señalado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En efecto, el C.G.P. concibe el envío de una comunicación (art. 291) y un posterior aviso (art. 292), mientras que, el procedimiento de notificación del decreto 806 de 2020 consiste en enviar al demandado “...la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado** en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Nótese, que desde un comienzo el Decreto 806 de 2020 muestra que la comunicación debe enviarse como *mensaje de datos*, postulado que impone la remisión a través de un medio electrónico (Ley 927 de 1999, art. 2°, lit. a), sin la necesidad de remitir previamente citación o aviso físico o virtual. No obstante, en el sub-lite, la parte actora envió la respectiva comunicación y sus anexos no como mensaje de datos, sino a una dirección física y a través de una empresa de servicio postal, forma esta última que solamente es consagrada cuando la notificación se vaya a intentar con apoyo en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Tampoco podría tenerse por surtida la notificación a la parte demandada, al contar la comunicación con un resultado de entrega positivo, ya que el Decreto 806 de 2020 exige que se remita no solo el auto de apremio sino además el

traslado completo (demanda y anexos), y la parte actora dejó de enviar los respectivos anexos.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de notificación en debida forma, bien de la manera establecida en el estatuto Procesal Vigente, o en aquella señalada en el referido Decreto legislativo.

Notifíquese (2)

EL Juez,



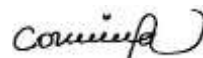
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37570f91f4876f3b52a331d86eef41f01fc6faa73be1876730dda9c7fbda
3b6b

Documento generado en 22/06/2021 07:04:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0487
Demandante	Sandra Patricia Gutiérrez Mojica
Demandado	Herederos determinados de Serafín Gutiérrez Bermúdez, Carmen Tulia Gutiérrez Mojica, Lidia Johanna Gutiérrez Mojica, Pablo Alberto Gutiérrez Londoño, herederos indeterminados de Serafín Gutiérrez Bermúdez y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena emplazamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados **CARMEN TULIA GUTIÉRREZ MOJICA, LIDIA JOHANNA GUTIÉRREZ MOJICA y PABLO ALBERTO GUTIÉRREZ LONDOÑO**, herederos determinados del señor **SERAFÍN GUTIÉRREZ BERMÚDEZ**, del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de julio de 2019, a partir de la fecha de radicación de los escritos en que así lo manifiestan.

Así mismo, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que los demandados **CARMEN TULIA GUTIÉRREZ MOJICA, LIDIA JOHANNA GUTIÉRREZ MOJICA y PABLO ALBERTO GUTIÉRREZ LONDOÑO** se allanaron a las pretensiones de la demanda, solicitando se dicte sentencia en favor de la señora **SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ MOJICA**. No obstante, no es procedente dar efectos eficaces a dicho allanamiento, pues conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 99 del C.G.P., este acto no es factible cuando la sentencia que se deba dictar produzca efectos de cosa juzgada respecto a terceros, circunstancia que se presenta en plenario, dada la naturaleza del fallo de declaración de pertenencia.

Sin embargo, los escritos de los demandados serán tenidas no como un allanamiento, sino como una manifestación de no oposición frente a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, revisado el proceso en lo pertinente, se observa que en el auto de apremio no

se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **SERAFÍN GUTIÉRREZ BERMÚDEZ**. Por tanto, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 87 del C.G.P. y de precaver la configuración de posibles nulidades, se dispone:

ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **SERAFÍN GUTIÉRREZ BERMÚDEZ** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Una vez finalizado el trámite de emplazamiento de los herederos indeterminados, se resolverá sobre la representación a través de curador ad-litem de la totalidad de la parte demandada.

Notifíquese

EL Juez,



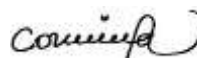
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9443557a4cf217a71b3e58f28b50abf6adbddc35376c7840ffc482cedb
60742**

Documento generado en 22/06/2021 07:04:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0588
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Ricardo Marciales Millán y Milena Gil Camelo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, la fecha para la práctica de la diligencia de secuestro será señalada en una próxima oportunidad, ya que, por razones de salud del Titular del Juzgado, no es posible programar la agenda del Despacho.

Notifíquese

EL Juez,



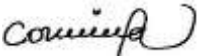
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8314860b8d8ca13a23b64487a25e3b959169ae9ec1e70adccb8af6878f
4e51a3**

Documento generado en 22/06/2021 07:03:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0652
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Abrahan Rivera Algarra
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la fecha de secuestro del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, ya que, por razones de salud del Titular del Juzgado, no es posible programar la agenda del Despacho.

Notifíquese

EL Juez,



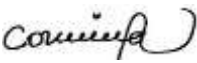
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE JUNIO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**b76cea645d6129aad685b839fc754a8a069d599f6c577866fc5c03c6708
3eb8f**

Documento generado en 22/06/2021 07:03:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0673
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado(s)	José Enrique Cantor Sierra
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora. Sin embargo, téngase en cuenta que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no acreditó haber enviado con la comunicación, copia del auto a notificar, de la demanda, y de sus anexos. No obstante, se tendrá en cuenta dentro del plenario, para los efectos señalados en el artículo 94 del C.G.P.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago del 26 de septiembre de 2019, a través de curadora ad-litem debidamente designada, quien contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ ENRIQUE CANTOR SIERRA** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,



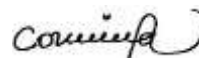
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5526e55361bd6535960f164ffe0e501c25603a54e65d2b26f870d4541
488e85

Documento generado en 22/06/2021 07:03:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. N°	257544003002-2019-0742
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan de la Cruz Reina Sierra
Asunto	No accede petición.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud elevada por las partes en el escrito anterior, esto comoquiera no se reúnen los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P.

Para el efecto, se pone de presente que en el plenario se dictó sentencia con providencia del 27 de enero de 2021, notificada por estado del 28 de enero posterior.

Notifíquese

EL Juez,



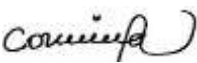
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**6ebff7cdba7eff8a10b728d399b24856a6d400e26ab8acd4a3510ef1b65
dcf16**

Documento generado en 22/06/2021 07:04:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0803
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Liliana Patricia Bernal Gómez
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la fecha de secuestro del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, ya que, por razones de salud del Titular del Juzgado, no es posible programar la agenda del Despacho.

Notifíquese

EL Juez,



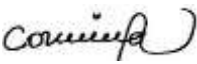
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE JUNIO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**b472282b3d38858d94d03932475c076ebf14d725f0a15136f3d3c4592b
be0abb**

Documento generado en 22/06/2021 07:04:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Julio Andrés Prada Gualdrón y Diana Milena Sierra González
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-213740** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia que se encuentra en el momento en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,



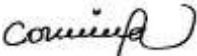
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**60119a5522829a5c6d04b3f5f4d4a0e38416ced25bfe9e66275df56bd3c
b9465**

Documento generado en 22/06/2021 07:04:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Julio Andrés Prada Gualdrón y Diana Milena Sierra González
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JULIO ANDRÉS PRADA GUALDRÓN Y DIANA MILENA SIERRA GONZÁLEZ** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-213740** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200,000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



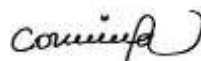
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c64e467018cd0955343fc18d39bb9d2ba7f9c5a8f51c594d6054cd69075
bf0ec**

Documento generado en 22/06/2021 07:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-1011
Demandante	Covinoc S.A., en calidad de endosatario en propiedad del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado	Mauricio Ramírez Rodríguez
Asunto	No accede petición. Tiene en cuenta. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud del demandado relativa a levantar las medidas cautelares decretadas en el plenario. Lo anterior, comoquiera que dichas consecuencias no están dentro de las señaladas en los artículos 543, 545 ni 555 del C.G.P. No obstante, revisado el plenario en lo pertinente, se observa que no existen medidas practicadas de manera efectiva, como verificar el demandado al verificar la carpeta *one drive* respectiva.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, con el que informa que se celebró un acuerdo de pago con fecha 25 de junio de 2020, y solicita se proceda en la forma establecida en el artículo 573 del C.G.P.

Sin embargo, se dispone **OFICIAR** al referido Centro de Conciliación, a fin de que aclare su petición, comoquiera que las actividades señaladas en dicho precepto normativo, no son de competencia de este Despacho Judicial.

Notifíquese
EL Juez,



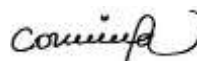
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad269506177d579049b4f2086ef0f355e933ca817a25618fcf94d781fcfb
5ed5

Documento generado en 22/06/2021 07:04:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0066
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Eduardo Villamil Rodríguez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-206101** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada una vez disminuyan los efectos de la pandemia, como quiera que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,



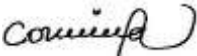
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af467b30ff4ad8b3d419d103ff8e76eae4c08a44ccb419559733949cda89da1a

Documento generado en 22/06/2021 07:04:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0066
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Eduardo Villamil Rodríguez
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LUIS EDUARDO VILLAMIL RODRÍGUEZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-206101** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2’300,000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)
EL Juez,



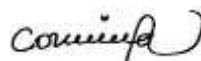
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a68dbf1ff326da18430bbfb2410e0707127cb0a746d98d9dc04b6f699c1dbd4

Documento generado en 22/06/2021 07:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0069
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Leonardo Salgado Villamil
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-53837** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto

Notifíquese (2)

EL Juez,



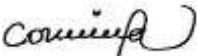
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdfeaea5c1c19efcdb9caa61ec0348b38a13725440284196bec0fb07624
29ad0**

Documento generado en 22/06/2021 07:04:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0069
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Leonardo Salgado Villamil
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LEONARDO SALGADO VILLAMIL** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-41082** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2’300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



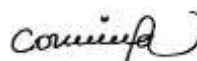
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20090ce76cf06ea24f0ff81cb2c60043a098bd3d6857b74256b6304768e
d0448**

Documento generado en 22/06/2021 07:10:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0134
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	LUIS Jorge Casasbuenas García
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-159607** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, Una vez disminuyan los efectos de la pandemia que se encuentra en el momento en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,



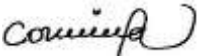
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ffa2770ad1cd9901ebd7f4b61f8cb77f4c78888b8671e440b3d0de3dd8
c75c8**

Documento generado en 22/06/2021 07:10:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0134
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Jorge Casasbuenas García
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LUIS JORGE CASASBUENAS GARCÍA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-159607** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



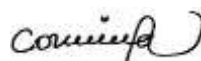
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb653be1b76bed6bcd729e86f2faca7e7e2595a1be8d95e9ff6dec7cce144f9

Documento generado en 22/06/2021 07:10:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0151
Demandante	Luis Alberto Pineda
Demandado	Jefferson Vladimir Soacha Sanabria
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-53837** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese

EL Juez,

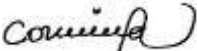


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9809ef5184a22c51494c1e3cae12149fd84ea86ced433dd66ef6f34629a
60651**

Documento generado en 22/06/2021 07:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0243
Demandante	Cesar Augusto Sequera Barajas
Demandado	Yuly Milena Mateus Peña y Paola Andrea Mateus Peña
Asunto	Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito y pronunciamiento de la parte actora al respecto, se dispone señalar la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese
EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3a426d1689cb7c71173f2a6e32a427f4b7a9c9b922341d5d45b30cbc03
bccfd**

Documento generado en 22/06/2021 07:10:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0283
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Leonardo Ramírez Rubiano
Asunto	Suspende proceso por trámite de insolvencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio proveniente de la **CÁMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN** y de la parte actora, con el que informa que mediante auto del 11 de abril de 2021 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado por el demandado **OSCAR LEONARDO RAMÍREZ RUBIANO**.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** a la **CÁMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb0b5e6df4bd04bc9fba033012dadee5547dfb84182780e718e8dbdfdbb
996ff**

Documento generado en 22/06/2021 07:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0325
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Adriana Milena Rojas Martínez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-209954** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese

EL Juez,



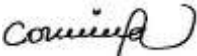
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c092888bb45186790cfd66841df938e7691cf6bf21079b8c1a0d4126cb8938ae

Documento generado en 22/06/2021 07:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0359
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Raquel Barbosa López
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-46789** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,

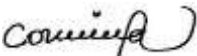


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6aa21c6bb9881479664b512320d300c096df0568d0bc4866a1613f58fa
5cfb05**

Documento generado en 22/06/2021 07:10:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0359
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Raquel Barbosa López
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **RAQUEL BARBOSA LÓPEZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-46789** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2’300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)
EL Juez,



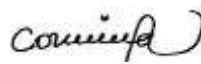
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9448fce0f237cfc432bf2ca37ded9390a51f1e2681c2eca485162a439b
e220

Documento generado en 22/06/2021 07:10:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0398
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Nepomuceno López Castro y Diana Reyes Ducuara
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-150154** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese

EL Juez,



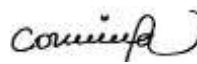
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61c68dba3fafdf3b675b9b03d9387e0dfc7b11fc095bcfd742d68f2480c0570b

Documento generado en 22/06/2021 07:10:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0456
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Osvaldo Ruiz Flórez y Juliana Mayibi Rivera Buitrago
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-209984** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,



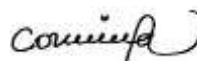
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bbf86cf489bb1bb1ec567105fe95fe6cddcc3e76fdb758a613229cd2fa8
a596

Documento generado en 22/06/2021 07:10:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0456
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Osvaldo Ruiz Flórez y Juliana Mayibi Rivera Buitrago
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **OSVALDO RUIZ FLÓREZ Y JULIANA MAYIBI RIVERA BUITRAGO** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **OSVALDO RUIZ FLÓREZ Y JULIANA MAYIBI RIVERA BUITRAGO** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-209984** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



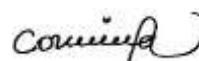
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fdab8b03171b713afd27ef9679244fdf25a7d67665b8be22b72ec19f05
eb739

Documento generado en 22/06/2021 07:10:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0463
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fredy Domingo Hoyos Salgado y Yainer Inés Díaz Carey
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-201942** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,



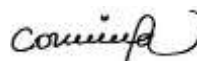
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ac55c2667a2fbbc360b38bdace3943241b2d0f5f0ffd3527bdd0f0cf11
59dd

Documento generado en 22/06/2021 07:10:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0463
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fredy Domingo Hoyos Salgado y Yainer Inés Díaz Carey
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **FREDY DOMINGO HOYOS SALGADO Y YAINER INÉS DÍAZ CAREY** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-201942** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



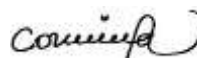
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d93814a63537f9b879b6e3c8339829da1e28fcc9b9756bb241af4fc1537781d5

Documento generado en 22/06/2021 07:10:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0464
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Orlando Icopo García
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-182346** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,



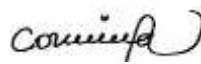
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e11fb8a2599db0c60c3ed3be9b0042a47913b915ca888b226c29b026d1f626b

Documento generado en 22/06/2021 07:10:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0464
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Orlando Icopo García
Asunto	Tiene en cuenta. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ ORLANDO ICOPO GARCÍA** guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JOSÉ ORLANDO ICOPO GARCÍA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-182346** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

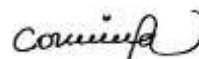
Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8df84a7f77b4f3400679ce4ea00d1feca3e71f06dd5e0797f1a9522948
2f748

Documento generado en 22/06/2021 07:10:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0483
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yesid Collazos Hernández
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-155426** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,



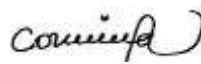
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05ef9697d68e18bdb92a9788d456665ccf960aa41b06ff3b40da433d56
879a4b**

Documento generado en 22/06/2021 07:10:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0483
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yesid Collazos Hernández
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **YESID COLLAZOS HERNÁNDEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-155426** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



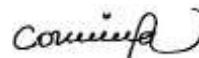
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bd5aeb45bdaa345af39a61770a73c88a7149d19d9e942f5dd35e3e031
79ba93**

Documento generado en 22/06/2021 07:10:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0484
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Kevin Andrés Aranda Padilla y Cindy Johana Pérez Fernández
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-190771** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,



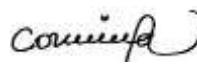
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5dd17bca373565b0b5b012825e956c3472104c001ff71df899dc35dcc1f
31cd5**

Documento generado en 22/06/2021 07:10:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0484
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Kevin Andrés Aranda Padilla y Cindy Johana Pérez Fernández
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **KEVIN ANDRÉS ARANDA PADILLA Y CINDY JOHANA PÉREZ FERNÁNDEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-190771** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)
EL Juez,



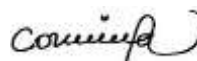
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b8c7cc57f23d9b234fa2d579c2ced7ede056e3876162ea8b75cd0771
637f01

Documento generado en 22/06/2021 07:10:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0485
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Ignacio Neira Guio y Aura Liliana Rodríguez Cifuentes
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-122860** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,

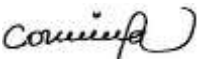


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c6a75c6e70f5f7f55831bf67d6f9ec4b6c6e70c43a28159600f78263499
3409**

Documento generado en 22/06/2021 07:17:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0485
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Ignacio Neira Guio y Aura Liliana Rodríguez Cifuentes
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **MIGUEL IGNACIO NEIRA GUIO Y AURA LILIANA RODRÍGUEZ CIFUENTES** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-122860** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)
EL Juez,



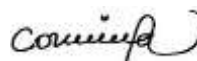
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d491ff119fd61688d7d18e6afeac10edd9522c44b3680a4b467cb78338f756b4

Documento generado en 22/06/2021 07:17:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0520
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martha Giselle Ramírez Neiza
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-162349** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese

EL Juez,

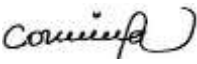


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1462bf713b951a1b55b42cf34dbae6d40a5ce4e5782f2cabcfb1307db39
b2b44**

Documento generado en 22/06/2021 07:17:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0524
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Breyner José Chaudruc Guerrero
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-128048** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,



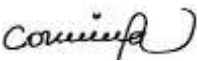
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43ef30c1ba226011ea929409e767be30e3a878f7c3abe2eb98965b1be81f19ef

Documento generado en 22/06/2021 07:17:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0524
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Breyner José Chaudruc Guerrero
Asunto	Tiene por notificado demandado. ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **BREYNER JOSÉ CHAUDRUC GUERRERO** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **BREYNER JOSÉ CHAUDRUC GUERRERO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-128048** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



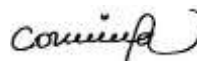
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d78b82c30f7710ba49a1f97df8a915b30201d0f60a3fd3ea06054cce0d
df900**

Documento generado en 22/06/2021 07:17:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0531
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julio Cesar Aguilar Forero
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-117093** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese (2)

EL Juez,

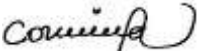


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c655ff448476f427ae68b20fd2af7b764f1c0859674f4ab55c9acff712e3c
a25**

Documento generado en 22/06/2021 07:17:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0531
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julio Cesar Aguilar Forero
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JULIO CESAR AGUILAR FORERO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-117093** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)
EL Juez,



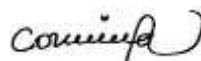
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0695490d8b6175eb3b7f7bbb4bdec4d5332dd7b43bb77f00f6f4543f16d57cb4

Documento generado en 22/06/2021 07:17:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0563
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mavis Esther Madariaga García
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-224507** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada.

No obstante, se pone de presente que la fecha para la práctica de la diligencia será señalada en una próxima oportunidad, una vez disminuyan los efectos de la pandemia la que en el momento se encuentra en su pico más alto.

Notifíquese

EL Juez,



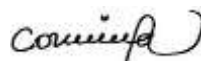
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5dea7f601c0f330475eb3d123c83c3eec1a1217c57b2044ff6c0add615
774dc

Documento generado en 22/06/2021 07:17:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0417
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jairo Miguel Morales Rojas y Onis Hernández González
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JAIRO MIGUEL MORALES ROJAS Y ONIS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456000073342:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **164.469,1217 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'381.762,⁴¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4101,2583 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de septiembre de 2020 y el 28 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'152.781,⁶⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'317.281,²⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-167650** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



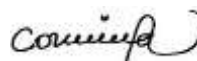
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afea52b196ef192b18f371d98c68da8db93090ae26f4566c9ad2671102a
a75e7**

Documento generado en 22/06/2021 07:17:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0418
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rafael Antonio Jiménez Páez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ PÁEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 17586420**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **210.132,9813 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$59’086.452,⁴⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **969.7975 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de noviembre de 2020 y el 15 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$272.693,⁴⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'023.859,⁹⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-114757** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



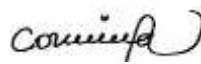
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

836742011718a11aa47fd6ccda089cefadd8501001369c97616712b55f0a95f4

Documento generado en 22/06/2021 07:17:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2021-0419
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edgardo Enrique Maestre Martínez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDGARDO ENRIQUE MAESTRE MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 5165748**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **318.777,5474 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$89’635.783,⁴⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1763,7772 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de diciembre de 2020 y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$495.949,⁴⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'061.656,³⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-231993** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



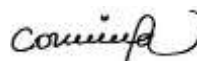
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5be8c3affe9f134a5926722be3d747d0a2d5bc698a24d9c6007c6187c
32e87

Documento generado en 22/06/2021 07:17:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2021-0420
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Martin Coronado Ahycardo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARTIN CORONADO AHYCARD** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1020713176:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **123.973,4834 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$34’847.160,⁹²** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8463,4102 UVR** por concepto de **veintitrés (23)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de julio de 2019 y el 15 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2’378.942,⁷³** pesos m/cte.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'845.180,99** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-127760** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



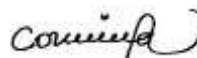
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6978df8cebc90033c0733641bf6bf7026c24b1168879a460914dfeff260
eedb6**

Documento generado en 22/06/2021 07:17:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0421
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marleny Saavedra Martínez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARLENY SAAVEDRA MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 53890899:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **127969,2285 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$35'855.186,²⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7650,6460 UVR** por concepto de **veintidós (22)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto de 2019 y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'143.603,⁹²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$6'793.701,²⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-162195** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



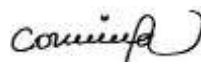
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b3f215e7bb402ef77b2aa528316365c09cbb0afbc50ed24d3d2d633f38
b337e**

Documento generado en 22/06/2021 07:16:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0422
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mauricio Andrés Torres Bedoya
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MAURICIO ANDRÉS TORRES BEDOYA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1032364418**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **240.069,1929 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$67'252.623,⁶⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5324,9512 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'491.723,⁸⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$11.978,³⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-215041** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



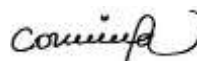
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89a87504f88842ba984dfdc6dcc661d3d83d6d36c661721e3d1bc4d5a5
160bec

Documento generado en 22/06/2021 07:16:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0423
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rafael Humberto Fonseca Chaves
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RAFAEL HUMBERTO FONSECA CHAVES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 80369786**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **200.337,6730 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56'122.295,²¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8049,8752 UVR** por concepto de **quince (15)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de febrero de 2020 y el 15 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'249.492,²⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'934.228,⁶⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-79358** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.,** sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



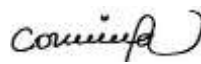
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c1d7db700acc2f3573927bd461fe43168467e93e96331115f60057174
df818d

Documento generado en 22/06/2021 07:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0424
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelson Enrique Riaño Guerrero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NELSON ENRIQUE RIAÑO GUERRERO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 80734959**:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **168.953,7578 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'463.452,⁶⁸** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5883,8407 UVR** por concepto de **quince (15)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de marzo de 2020 y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'652.922,⁰⁷** pesos m/cte.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'807.918,²⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión PRIMERA F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-211523** de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



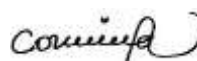
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21cd6f609f14d31f2fa672b405b4410efafcc734f2468240befeb973076a494c

Documento generado en 22/06/2021 07:16:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2021-0425
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Flor Alba Sabogal Rodríguez y Néstor Orlando García González
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FLOR ALBA SABOGAL RODRÍGUEZ Y NÉSTOR ORLANDO GARCÍA GONZÁLEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2273 320165993:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **140.541,9976 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'451.895,⁵⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,70% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'486.749,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-131447** de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



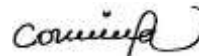
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

692e7b26fd0294e118a4b6a29dd08c9db47d831a0217199dedc800056
af5369f

Documento generado en 22/06/2021 07:17:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2021-0426
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leidy Jhoana Guerrero Cruz y Luis Felipe Coronado Molina
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese en digital la escritura pública No. 9068 del 30 de noviembre de 2017 de la Notaría Trece de Bogotá, contentiva de la garantía real que se pretende efectivizar, con las formalidades establecidas en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970.

Notifíquese

EL Juez,



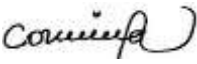
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE JUNIO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**5eb774f38db6ae9589814168141bc0296309f4aab4679ba93c04ecf8e6
eaef96**

Documento generado en 22/06/2021 07:17:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0427
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Anlly Stephany Quiroga Castro
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANLLY STEPHANY QUIROGA CASTRO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 27129:**

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **127.715,92 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$35'705.424,⁸¹** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,70% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1593,33 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **1º de febrero y el 1º de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$442.421,⁷⁰** pesos m/cte.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,70% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$795.841,⁷⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-219083** de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



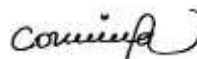
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**f6fd7249ec0872fe99a71acdcfcdd2c25f69103c080867265debc085001a
a6ad**

Documento generado en 22/06/2021 07:17:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer
Exped. N°	257544003002- 2021-0428
Demandante	José Miguel Ardila Gutiérrez
Demandado	Carlos Evelio Bello Bello
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*.

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), conforme se observa en el valor del contrato del cual se deriva la obligación ejecutiva, por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

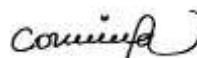
Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4551623adfee133a54e0b7e5c6c7ebbb7809af7da89dec351d5295d9ba
214563**

Documento generado en 22/06/2021 07:17:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-0429
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Ángela Dianas Castiblanco Martínez
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **ÁNGELA DIANES CASTIBLANCO MARTÍNEZ**, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BBVA**. Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$88’000.000,00**.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO y RETENCIÓN** de manera preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devenga la demandada **ÁNGELA DIANES CASTIBLANCO MARTÍNEZ**, como empleada o funcionaria de la **POLICÍA NACIONAL**. Ofíciase a la oficina de pagaduría y/o quien haga sus veces de la referida entidad. Lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 593 C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$88’000.000,00**.

Notifíquese (2)
EL Juez,



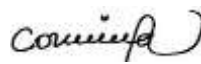
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a93d66a6289674b327d7f9ca037c251f6eb722a8c66d2cedfc89ac3bdc1
d0c87**

Documento generado en 22/06/2021 07:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0429
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Ángela Dianas Castiblanco Martínez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **ÁNGELA DIANES CASTIBLANCO MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 106273752:**

1.1. Por la suma de **\$43’750.717,¹³** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (23 de abril de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

Notifíquese

EL Juez,



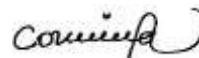
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f33f4e3ff2418c19707fd420a5659ffb424ad2e17aeaf6012a73d0edcbbf1d8

Documento generado en 22/06/2021 07:21:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-0430
Demandante	Vanti S.A. E.S.P.
Demandado	Ángela Jiménez de Bernal
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárense las razones por las cuales se requiere en la pretensión PRIMERA, se libre mandamiento ejecutivo por la suma de **\$71’319.400,00**, si en el poder otorgado por el representante legal de la parte actora, se menciona que el saldo de la factura es de **\$67’190.445,00**.

En consecuencia, corrijanse las pretensiones de la demanda o el poder para iniciar el proceso, según sea el caso.

Notifíquese

EL Juez,



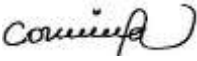
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1cacc53fc47b2d93318aff76a4e0c18a6294b51e2e7738674343e2d73b
22462**

Documento generado en 22/06/2021 07:21:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0431
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Guillermo Macana Camargo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GUILLERMO MACANA CAMARGO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 74323278:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **282.368,8588 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$79’264.468,²⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2541,1422 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2020 y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$713.330,³²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'730.623,⁰³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-32023** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



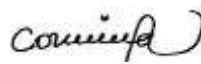
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b95002cd41447fff9fd7ffddfd4ed0bff064986264327beb7fda7751000f
c4d**

Documento generado en 22/06/2021 07:21:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0432
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lydia Andrea Téllez Romero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LYDIA ANDREA TÉLLEZ ROMERO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 37671504:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **180.824,8627 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50’664.594,⁹⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3625,8589 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de octubre de 2020 y el 15 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’015.914,⁹⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'994.460,⁰⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-63003** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



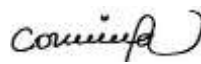
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0cac964c9ff8da359b4a051520556ab9ee5542f2aafcfeeb0602381c9a6
a230

Documento generado en 22/06/2021 07:21:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0433
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alcira Andrade Quijano
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALCIRA ANDRADE QUIJANO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 41332313:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **188858,7461 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52’879.693,⁴⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3488,0587 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2020 y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$976.642,⁴⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'080.531,⁴²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-71246** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



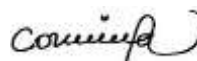
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

469632b47b11bc757d8b2b1b3528a4be9870a2c39ca8135a74ec411c7
61569c7

Documento generado en 22/06/2021 07:21:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0434
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Carlos Buitrago López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JUAN CARLOS BUITRAGO LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 80721622:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **158556,6815 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'267.455,⁷²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2964,9141 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de octubre de 2020 y el 15 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$827.774,⁶²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'036.762,⁵⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-159626** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



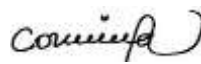
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6ac0f9a605f3b72b8064657e65ac52d4d67e24d28a719a8f25c83fdf3e
0ec48

Documento generado en 22/06/2021 07:21:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0435
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Alexander Blanco Gómez y Ángela Rocío Amaya Parra
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOHN ALEXANDER BLANCO GÓMEZ Y ÁNGELA ROCÍO AMAYA PARRA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52952194:**

1.1. Por la suma de **\$33'181.530,¹⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,35% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'341.642,⁴³** por concepto de seis **(6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de diciembre de 2020 y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **16,35% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'722.968,¹⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-147797** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

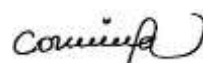


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23cd7dcabdcf316445f21cd67c978740c5cd5910519d3e956dbb40bd14
952549**

Documento generado en 22/06/2021 07:21:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0436
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marli Yiset Díaz Mondragón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARLI YISET DÍAZ MONDRAGÓN** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1013625087:

1.1. Por la suma de **\$36'270.251,⁹⁵** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'204.609,⁹⁶** por concepto de siete **(7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2020 y el 5 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'863.817,¹⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173435** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



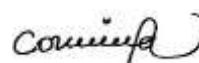
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea9884bc49f18d693975a2e4a5746acd6942b7fcd6b03cf63f6e558083f
2ed20**

Documento generado en 22/06/2021 07:21:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0437
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Liliana Astrid Beltrán Forero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LILIANA ASTRID BELTRÁN FORERO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52546161**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **124695,9463 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$34'920.289,²⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1716,1695 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de febrero y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$480.602,¹⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$989.983,¹⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-142240** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



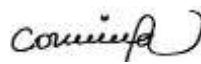
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a1827dba3cb55fd89dced0b2cb606f604c9dbe4ef4b5294c4011ea5f5
9f36e

Documento generado en 22/06/2021 07:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0438
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edgar Aguilar Escobar y Marley Triana Silva
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDGAR AGUILAR ESCOBAR Y MARLEY TRIANA SILVA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 80361883:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **190.081,7969 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$53'258.258,³⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5381,7146 UVR** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de julio de 2020 y el 15 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'507.881,⁰⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'748.803,²⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-103975** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



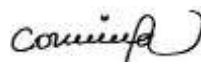
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad22b5dcbb77bc8ede3d27e9d15ee7321e0cd290add2680a348dfea08c
f65228

Documento generado en 22/06/2021 07:21:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0439
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luisa Marcela Riaño Murillo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUISA MARCELA RIAÑO MURILLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1023920675:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **218.711,3546 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$61'062.044,⁹⁶** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1765,9920 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de noviembre de 2020 y el 15 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$493.047,⁴²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'553.499,¹²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-207790** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



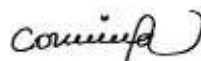
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29874063fb67e2fbb6ad96a1c94c142a975c12a93f727de9ded0588229
92b5a4**

Documento generado en 22/06/2021 07:20:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0440
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fredy Alonso Joya Aparicio y Ángela Rodríguez Lizarazo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FREDY ALONSO JOYA APARICIO Y ÁNGELA RODRÍGUEZ LIZARAZO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700456000108700**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **153124,0699 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'283.888,³³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4391,9216 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de septiembre de 2020 y el 28 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'234.740,⁴⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'344.383,³⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-215749** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



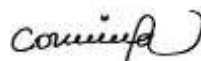
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f5b4e477dc8bfc78ba9650f3e28c99f18c4fd485df0ceb5ed722da24cb5
bb5a**

Documento generado en 22/06/2021 07:20:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0441
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lisandro José Meza Bacheloth
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LISANDRO JOSÉ MEZA BACHELOTH** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480700040971:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **128476,2630 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$36’310.267,¹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **704,9920 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **8 de octubre de 2020 y el 8 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$198.159,¹⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'164.809,⁰¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-209663** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



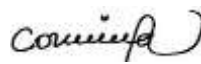
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c268b05737d1e827b00ec356d3b485d6cd709320a976fb1f9db7ed49b5
f768fd**

Documento generado en 22/06/2021 07:20:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0442
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ronald Jasson Tarazona Obando
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RONALD JASSON TARAZONA OBANDO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700484100000288**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **200400,6987 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56'677.811,⁶³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1242,2913 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de septiembre de 2020 y el 17 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$349.183,²⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'960.756,^{zz}** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-196005** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



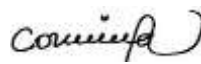
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

294f7eb78f9d5a8133e26965328909d0522a3458bc6fa300fc04674beef
42d30

Documento generado en 22/06/2021 07:21:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0443
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Angie Surley Arias Parada
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANGIE SURLEY ARIAS PARADA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700323006363632:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **141030,6561 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'729.487,⁰²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3872,8839 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de octubre de 2020 y el 4 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'088.590,²¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'463.104,⁸⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-167115** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



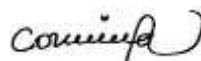
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa242c3356cde025dec5d8eaa2bf864750cff0bf25a82f1ac842ea7baba645fd

Documento generado en 22/06/2021 07:21:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0444
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Henry Mauricio Peralta Rodríguez y Abigail Aunta López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HENRY MAURICIO PERALTA RODRÍGUEZ Y ABIGAIL AUNTA LÓPEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800071579:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **170464,7377 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49’406.111,⁸¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5307,6823 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de septiembre de 2020 y el 30 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’491.883,³⁴** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'824.790,⁹⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-135210** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



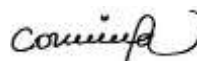
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c38babd21985c927bd32b12942df031e99d18734271a6831e6847a74b
768adb4

Documento generado en 22/06/2021 07:21:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0445
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeison Smit López Reyes
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina ***“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*** (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*.

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,



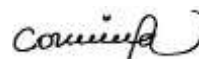
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6c463ad24850cdc939e60f101beaa0a791c4aa49d7e5f8e6e1df9d15e2
2f398**

Documento generado en 22/06/2021 07:21:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0446
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Yurany Cifuentes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LEIDY YURANY CIFUENTES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900061597:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **151080,6703 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42'474.668,⁵⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1291,4132 UVR** por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de junio de 2020 y el 30 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$363.066,⁶²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'378.276,⁹³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-206305** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



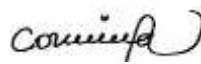
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b23ca13833eec8031d966fcdf6ee140d0f2338beb04bc9854f7059550
d1733

Documento generado en 22/06/2021 07:21:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0447
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fabián Alexander Sandoval Prieto
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FABIÁN ALEXANDER SANDOVAL PRIETO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480700044148**:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **170436,8949 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'934.643,⁸²** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3430,4097 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de septiembre de 2020 y el 27 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$964.787,⁹⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'966.842,⁵⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-202486** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b5e0656904116251be40a20aebbbc32f7a43a14bc71c6de8587322a37
533222**

Documento generado en 22/06/2021 07:21:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0448
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cesar Hernán Jiménez Méndez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CESAR HERNÁN JIMÉNEZ MÉNDEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79134854:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **146069,6404 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40’926.668,²²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2498,6185 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de octubre de 2020 y el 15 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$700.077,²²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'134.747,⁴⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173328** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



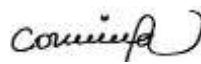
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6591280d1849667fbc45299791c418aedc4724a16f7fb4ed6d3e9e2a8a7cae47

Documento generado en 22/06/2021 07:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0449
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Llamin Cifuentes Arango y Diana Paola Rodríguez Domínguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JORGE LLAMIN CIFUENTES ARANGO Y DIANA PAOLA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 93060935:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **160.853,7712 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46'153.664,²⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1257,8833 UVR** por concepto de **tres (3)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de marzo y el 15 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$353.103,⁵⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$598.444,³³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-163270** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



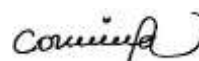
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a22995968a28066fb959a8724ceb2df2174c9aaac0b133aa3f4cb30300
6a64b**

Documento generado en 22/06/2021 07:27:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2021-0450
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Olga Lucía Guaydia Gordillo
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad **BAQUERO & BAQUERO S.A.S.** en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por el doctor **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, este no lo confiere como persona natural, sino en representación de la sociedad **BAQUERO & BAQUERO S.A.S.**

Si es del caso, puede acreditarse que el poder fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



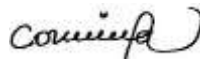
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bffed44706cf5bc05b81adf8aaada04999d94071cb35655e2acb4475604
6e155

Documento generado en 22/06/2021 07:27:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002-2021-0451
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Juan Gabriel Gutiérrez Hernández
Asunto	Admite demanda. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **JUAN GABRIEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **TNL-630** de propiedad del señor **JUAN GABRIEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



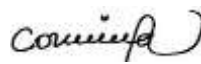
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

305682729ea4cda20c60f50197071dbbef5698fbf45678ef5b39e499869
c5af9

Documento generado en 22/06/2021 07:27:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0455
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Armando Navarro Beleño
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **ARMANDO NAVARRO BELEÑO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700059669:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **139.358,3184 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'392.721,²²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **706,8320 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **19 de septiembre de 2020 y el 19 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$198.793,⁴⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'349.203,²⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-225411** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



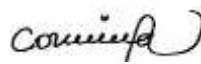
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5c28233bfa67a521c661823dddaf88598685bc4bb5ced1bb79276a619
0eac2f**

Documento generado en 22/06/2021 07:27:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0456
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yuly Viviana Quiroga Andrade
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **YULY VIVIANA QUIROGA ANDRADE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800259703:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **240.168,5324 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$69'129.895,⁸⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5630,4108 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **21 de septiembre de 2020 y el 21 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'583.528,⁸³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'756.684,⁰⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-226837** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



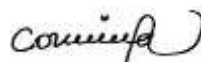
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95bdd9ed9f07b8317f7eb128d772352fb498c4709c2190adb8b29a0a80
1ba88b**

Documento generado en 22/06/2021 07:27:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0457
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Lozano Sánchez y Beatriz Rodríguez Domínguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **WILLIAM LOZANO SÁNCHEZ Y BEATRIZ RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002700184029:

1.1. Por la suma de **\$46'914.735,⁶⁰** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **27,98% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'513.914,⁰⁰** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de septiembre de 2020 y el 29 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **27,98% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'383.408,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-173029** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



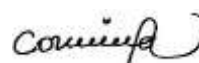
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**008fff91b0ad8a75aed45bb030dbd23ccacdbad5f72d3be5ecf1e0bc4b80
7a49**

Documento generado en 22/06/2021 07:27:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0458
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Soraya Isabel Cruz Barrero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **SORAYA ISABEL CRUZ BARRERO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480200147748**:

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **142.872,3130 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42'701.879,⁰³** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8930,0889 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de septiembre de 2020 y el 16 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'512.025,⁹²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'098.037,⁰⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-146298** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



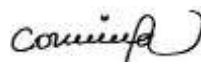
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b54b9c4014575cd41dc2db1ecf4e65c9c8e653432fcf1c4bd4983c3d6b3d7a5

Documento generado en 22/06/2021 07:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0459
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edinson Piter Silva Pava
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **EDINSON PITER SILVA PAVA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700323006282527:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **142.834,74 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'171.656,⁴⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3678,2815 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de septiembre de 2020 y el 17 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'034.500,⁸⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'909.828,⁶¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-181497** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



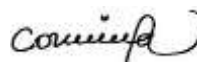
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2cfc4d1974c3a30218e81804197495a4b094585ada6a2619084df1b35
1c3e5c

Documento generado en 22/06/2021 07:27:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0460
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Fredy Penagos Álvarez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **JHON FREDY PENAGOS ÁLVAREZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700039596:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **233.808,6524 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$65’820.105,⁰²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5964,8699 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de octubre de 2020 y el 9 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’648.732,³⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'176.599,⁹³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-214718** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



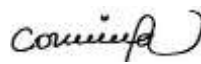
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ce7ec6de61d5418e4f1491ec643715a37648501f93903f6733e96a2f2b44b56

Documento generado en 22/06/2021 07:27:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0461
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Libardo Enrique Cabrera Aguas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **LIBARDO ENRIQUE CABRERA AGUAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700407700155483**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **144764,9005 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40’753.158,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **809,0700 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **19 de septiembre de 2020 y el 19 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$223.399,38** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'737.466,²²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-210808** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



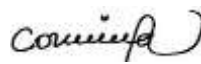
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a623932492d5137dd4ee43b07beac55ef5dd6b98313c37c7dea60655d2
106b37

Documento generado en 22/06/2021 07:27:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0462
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jessica Paola Rosero Melendes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **JESSICA PAOLA ROSERO MELENDES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700001500300785:**

- 1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **166881,6789 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46'979.312,00** pesos m/cte.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4850,1554 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de septiembre de 2020 y el 22 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'339.151,12** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'099.147,⁴⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-204473** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



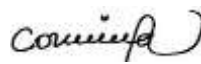
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51d0f0cf10454fcd6c6979ec6d8a6ee032439d587fe77561bc8931a3a4b
3c018

Documento generado en 22/06/2021 07:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0463
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rosa Edilia Parra Ortiz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ROSA EDILIA PARRA ORTIZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 37626923:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **217.146,9241 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$60’841.528,⁰⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4591,5457 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de octubre de 2020 y el 15 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’286.486,⁸²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'455.098,⁰²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-70727** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



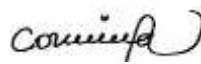
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3eb284b20dd98bddca3d05d01461adaaa56e5dc9210c4973d8da47cbc
8ec93a

Documento generado en 22/06/2021 07:27:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0464
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yudy Yazmin Ramírez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YUDY YAZMIN RAMÍREZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52706687:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **16443,7484 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46’056.413,⁰²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2621,0553 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de enero y el 15 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$734.134,⁰⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'582.848,⁶¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-88329** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**036046536b63b5d354a377df9e83d9f3f58eb5b68eedaf2a0b53238f0b8
6fbb8**

Documento generado en 22/06/2021 07:27:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0465
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edy Yasmin Cubides Forero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDY YASMIN CUBIDES FORERO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52974848:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **139.656,8921 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'103.371,¹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **858.1139 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de enero y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$240.268,⁴⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$955.179,⁴⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-216965** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



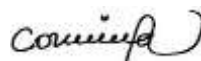
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6216358b32885affee1570b86a89fbae2dcae4ee4d950f7e75f8e7baa075c702

Documento generado en 22/06/2021 07:27:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0466
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Deysy Daza Deaza y Edwin Mauricio Fernández Castillo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DEYSY DAZA DEAZA Y EDWIN MAURICIO FERNÁNDEZ CASTILLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52877044**:

1.1. Por la suma de **\$36'370.684,¹⁵** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'009.812,⁸⁰** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de diciembre de 2020 y el 15 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **16,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'292.123,99** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-147994** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

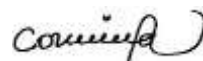


RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1d932482799684a51bf8ff96ff08f1b9d0ee0afc363afc07e77be3341ba
82f3**

Documento generado en 22/06/2021 07:27:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0467
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhon Jairo Romero Aldana
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHON JAIRO ROMERO ALDANA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 93138335:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **130.100,9556 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$36'479.410,²⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2203,8175 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de enero y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$617.935,²²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$784.166,⁷⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-157423** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



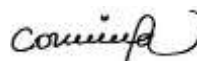
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6654fd5e1d281987c4141e0cb27b23d7eeda554ace4406e5275106e185a9c98f

Documento generado en 22/06/2021 07:27:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0468
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Eferney Campaz Betancurt
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EFERNEY CAMPAZ BETANCURT** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 10389478:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **155585,8793 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43'460.130,⁴⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **958.9953 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de diciembre de 2020 y el 5 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$267.878,¹²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'034.234,⁵⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-217250** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



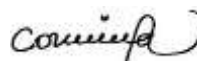
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6194d062f11873313427e88519a66b9994c20a2ba39f89bd4cd9ce21
8266a0

Documento generado en 22/06/2021 07:27:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0469
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Flor Hortencia Yepes Bravo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FLOR HORTENCIA YEPES BRAVO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52998741:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **143.197,1005 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40’121.822,⁸⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4783,5502 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de junio de 2020 y el 15 de abril de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’340.283,⁸⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'716.435,²¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-213417** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



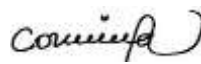
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2d072a153cd74d1b70ad91946a48781dea9ccb1b9d3a9fca113270669
7bcb34

Documento generado en 22/06/2021 07:27:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0470
Demandante	José Armando Rodríguez Mahecha
Demandado	Eliecer Suárez Nieto
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-48560, de propiedad de la parte demandada. Ofíciase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.

Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,



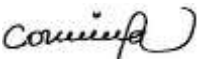
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5df56d6f6882b2349e7f31a40dc5f1aa8b8058ea037328dbea1edfe5f56f
ee99**

Documento generado en 22/06/2021 07:27:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0470
Demandante	José Armando Rodríguez Mahecha
Demandado	Eliecer Suárez Nieto
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **ELIECER SUÁREZ NIETO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ MAHECHA**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **letra de cambio de fecha 18 de agosto de 2018:**

1.1. Por la suma de **\$67'000.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (19 de agosto de 2019) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde el 18 de agosto de 2018 y el 18 de agosto de 2019. Lo anterior en lugar de los requeridos en la pretensión 2 de la demanda, están calculados a una tasa que sobrepasa el margen anterior.

2º. Contenido de la **letra de cambio de fecha 18 de abril de 2018:**

2.1. Por la suma de **\$5'976.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada

periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (5 de julio de 2019) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde el 18 de abril de 2018 y el 4 de julio de 2019. Lo anterior en lugar de los requeridos en la pretensión 5 de la demanda, están calculados a una tasa que sobrepasa el margen anterior.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ** para actuar como endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese (2)

EL Juez,



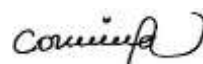
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec719e7dc94cac81ba907e8c4142c54f1175d661f2f048420e130b4675c55beb

Documento generado en 22/06/2021 07:30:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-0471
Demandante	Jorge Heraldo Venegas Moreno
Demandado	Reinaldo Castillo Pizza, Nohora Castillo Pizza, Rito Ramón Castillo Pizza
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Corrijase el poder allegado en lo que tiene que ver a las facultades otorgadas a la togada. Lo anterior, pues si bien comienza señalando que es para iniciar un proceso ejecutivo, finaliza mencionando otro tipo de proceso diferente al que se busca iniciar.

Con todo, acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción cumple con las exigencias de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues si bien dicha norma permite adosar poderes sin necesidad de realizar presentación personal, para ello deben ser conferidos mediante mensajes de datos, además de incluir expresamente la dirección electrónica de la apoderada que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

No obstante, si es de preferencia de la parte, puede allegarse el poder corregido con las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



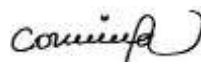
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4253cf8c01fea9989bde4646f4249a662128ba9243d6b471a3d20c5370
638619

Documento generado en 22/06/2021 07:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0474
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jair Arias Ortiz
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese la demanda y anexos del proceso de la referencia. Lo anterior, comoquiera que la aportada corresponde a los hechos y pretensiones de la radicada en este mismo Despacho Judicial, bajo el No. **2021-0477**.

Notifíquese

EL Juez,



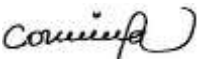
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**a7cde0645d9c8c2c803a2caf81b4b0991fccb55d126e8425019f492fafcf
057c**

Documento generado en 22/06/2021 07:30:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0475
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diego Alejandro Herrera Duarte y Andrea Carolina Ariza Ortegón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **DIEGO ALEJANDRO HERRERA DUARTE Y ANDREA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700407700073975:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **238128,9690 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$66'307.533,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6285,9146 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **18 de noviembre de 2020 y el 18 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'737.077,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'419.751,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-216189** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



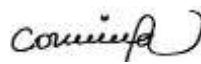
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b00c5c56122028eb93724785276ec9afb83dc18347a176a1adc41159f
51b33d

Documento generado en 22/06/2021 07:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0476
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Liliana Garzón Matoma
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **SANDRA LILIANA GARZÓN MATOMA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **05700480200164024**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **184.724,7900 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51’087.044,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4728,4189 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **26 de noviembre de 2020 y el 26 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1’310.509,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'212.379,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-166314** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,



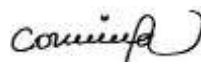
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8757de16efbd3cf4ff984202a40c3b0e886997c5d8c39dd2bbc2eb0f0da
51fc

Documento generado en 22/06/2021 07:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0477
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rodrigo Eduardo Arteaga Chacón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **RODRIGO EDUARDO ARTEAGA CHACÓN** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900085406:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **191021,4473 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'091.290,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2754,8430 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de noviembre de 2020 y el 16 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$768.226,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'932.111,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-199681** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



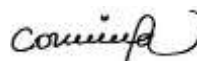
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81dbcc09638acd01f8b13705875ab506fd4a060352cfdc83786e595573
4e8d0b

Documento generado en 22/06/2021 07:30:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0478
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Harol Pedraza Araque
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HAROL PEDRAZA ARAQUE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79655086:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **124.059,0153 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$34'884.439,⁸⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1709,7447 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de enero y el 15 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$480.767,⁰⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$822.697,³⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-169688** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



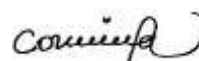
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1e44f40831a15a20b34ff88b5c245c626b6c9122f1285413a87fae8026
d7de2**

Documento generado en 22/06/2021 07:30:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0479
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fernando Amaya Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FERNANDO AMAYA RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 80365409:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **170040,3963 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'814.050,¹²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2525,7872 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de enero y el 15 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$710.231,⁹²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'375.891,⁴⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-166179** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



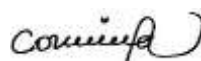
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72557c486200717538e44296ace58b8cb1fce4087a0f678821132778ab
11a463**

Documento generado en 22/06/2021 07:30:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0480
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhon Freddy Fierro Cerquera y Johanna Paola Otero Cárdenas
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHON FREDDY FIERRO CERQUERA Y JOHANNA PAOLA OTERO CÁRDENAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1012396995-1012424960:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **266.079,8938 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$74’819.617,³²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1313,1141 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de enero y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$369.237,⁵⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'973.646,⁴⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-234272** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

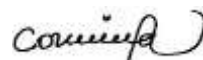
Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edd1411497fead567006de42a3f1330017634e6b1e295d0a00d2b6a84fec1c8a

Documento generado en 22/06/2021 07:30:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0481
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Antonio García Alfaro
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CARLOS ANTONIO GARCÍA ALFARO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 80158561**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **199101,1178 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'785.345,⁷⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5209,0407 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'459.500,²⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'242.091,¹⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-230383** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



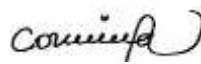
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c21836cf6db8de6a839b1d92565d5bbfb8354c5e438df1b80bb87b1d67
4c4426

Documento generado en 22/06/2021 07:30:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0482
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Amparo Gutiérrez Alzate
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUZ AMPARO GUTIÉRREZ ALZATE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52500533:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **199132,7459 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'794.207,⁵⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2554,9648 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio de 2020 y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$715.865,³²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'770.694,⁴¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-29904** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad representada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



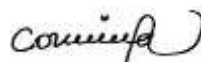
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03dc6ce83623c69b04aad2f872ab31c7055855178ad39fb784d42cb6f15
8d0bf**

Documento generado en 22/06/2021 07:30:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0483
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Salvador Pachón Caicedo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SALVADOR PACHÓN CAICEDO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 80274274:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **205.109,7636 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51'675.286,¹⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1603,1243 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de enero y el 15 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$450.786,²¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'167.358,³³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-215660** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



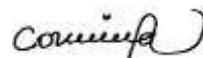
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea2b0c453168dc5a966dc7db4e1f0e2633dc35c66f751d2c9fbabbb2745
8b043**

Documento generado en 22/06/2021 07:30:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0484
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Claudia Yolima González Ortiz
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CLAUDIA YOLIMA GONZÁLEZ ORTIZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52478078:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **250879,4219 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$70’545.361,⁶⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,70% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2475,6274 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de enero y el 5 de mayo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$696.127,³⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,70% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'348.656,⁷⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-22824** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

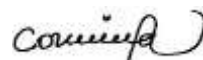
Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **24 DE JUNIO DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **021**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbfb09c251aa11e8c70cedeba5d8012f8911d1eadbf3cad89df799cb29b
b6316**

Documento generado en 22/06/2021 07:30:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2021-0485
Demandante	Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Hernán Rodríguez Ramos
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese en digital la escritura pública No. 2079 del 27 de junio de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha-Cundinamarca, contentiva de la garantía real que se pretende efectivizar, con las formalidades establecidas en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970.

Notifíquese

EL Juez,



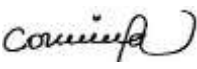
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 24 DE JUNIO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 021



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**3f301608d88abf8e8211a71afdaf9a7fe8e2799928d0d12e4b7bd8ca8dd
2a1fb**

Documento generado en 22/06/2021 07:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>